



PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001403011-2023-00740-00
DEMANDANTE: FRANCI STELLA FAJARDO MEJÍA (C.C. N° 40.774.774)
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA VEGA RÌOS (C.C. N° 63.337.668)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y del análisis de las presentes diligencias, se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **FRANCI STELLA FAJARDO MEJÍA (C.C. N° 40.774.774)**, en contra de **BEATRIZ EUGENIA VEGA RÌOS (C.C. N° 63.337.668)** en calidad de arrendataria, respecto del Local Comercial ubicado en la casa 110A, Sector 6 del Barrio Cristal Bajo (Estación de Buses), del Municipio de Bucaramanga del Municipio de Bucaramanga.

Así las cosas, se concluye que, la misma reúne las exigencias formales del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del Artículo 384 Ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** adelantada por **FRANCI STELLA FAJARDO MEJÍA (C.C. N° 40.774.774)**, en contra de **BEATRIZ EUGENIA VEGA RÌOS (C.C. N° 63.337.668)**, respecto del Local Comercial ubicado en la casa 110A, Sector 6 del Barrio Cristal Bajo (Estación de Buses), del Municipio de Bucaramanga, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritas en la demanda; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y quinto del Artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: TENER al abogado **EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos establecidos en la Ley y el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ